REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: ACTO LEGISLATIVO

Número: 1 *Referencia:*

Año: 1938 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 30-12-1938

Titulo: POR EL CUAL SE REFORMA LA CONSTITUCION NACIONAL

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 07949 *Publicada el:* 20-01-1939

Rama del Derecho: DER. CONSTITUCIONAL, DER. PROCESAL CONSTITUCIONAL

Palabras Claves: Reforma Costitucional, Derecho Constitucional

Páginas: 2 *Tamaño en Mb:* 0.263

Rollo: 80 *Posición:* 2225

LEY 75 DE 1938

(DE 30 DE DICIEMBRE)

por la cual se crean 25 becas para hacer estudios en la Universidad Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Créanse veinticinco becas de diez balboas (B. 10.00) mensuales cada una para hacer estudios en la Universidad Nacional de Panamá.

Parágrafo. Estas becas serán otorgadas por concursos que reglamentará la Secretaría de Educación y Agricultura. Sólo podrán tomar parte en dichos concursos las personas cuya renta neta o la renta neta de aquellas personas de quienes dependan no sea mayor de mil doscientos balboas (B. 1.200.00) anuales.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

RAIMUNDO ORTEGA VIETO.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Panamá, treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

ACTO LEGISLATIVO

(DE 30 DE DICIEMBRE)

Reformatorio de la Constitución Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º No se celebrarán contratos ni se dictarán leyes, acuerdos municipales o decretos mediante los cuales se exonere a personas naturales o jurídicas del pago de impuestos, derechos, contribuciones o rentas que les corresponda pagar por razón de actividades, negocios o bienes ejecutados o poseídos con ánimo de lucro. Pero por medio de leyes o de acuerdos municipales podrán concederse auxilios o subvenciones a empresas de utilidad pública, siempre que dichos auxilios o subvenciones consistan en sumas fijas de dinero que allí mismo se determinen y que hayan de pagarse ya sea por una sola vez o periódicamente.

Parágrafo transitorio. Los contratos válidos existentes que estipulan la exoneración de impuestos, derechos, contribuciones o rentas de los arriba mencionados continuarán en vigencia hasta su terminación, pero no podrán ser prorrogados o renovados con dicha estipulación; y los que no tienen período fijo de duración

creto que está basado en la Ley 14 y así, en corto tiempo, sea solucionado dicho problema.

En resumen, este plan es uno de los más prácticos que hasta ahora ha podido encontrar el Despacho de la Administración General de Tierras y Bosques, pues con él resuelve, no sólo el problema a que me refiero, sino que está llevando a cabo la confección del mapa de las tierras de la República de acuerdo con el numeral 2º del artículo 14 de la Ley citada, que es una de las tantas e importantes de las atribuciones de esta oficina.

El procedimiento ha dado ya resultado satisfactorio pues en breve tiempo han sido tramitados varios denuncios sobre el acaparamiento de tierras y han vuelto algunas al dominio de la Nación.

Honorables Diputados: os he expuesto cuál es la situación de las actividades encomendadas al Despacho a mi cargo y cuáles son las labores hasta ahora desplegadas. La falta de un personal técnico adecuado ha sido la razón principal que ha impedido desarrollar mayores e importantes labores.

Si vosotros consideráis factible este importante proyecto, creo que debéis votar la partida correspondiente en el nuevo Presupuesto de Gastos, a fin de que el Gobierno Nacional pueda contratar unos técnicos en la materia, y una vez por toda efectúen ese importante trabajo ordenado por varias disposiciones legislativas, y que en países más adelantados que el nuestro ha sido una de las primeras labores administrativas, a efecto de arreglar el sistema tributario, aumentar el volumen económico y facilitar el cobro de los impuestos de acuerdo con el tamaño y categoría de la propiedad raíz.

Queda, pues, a vuestra mejor opinión y altos deseos patrióticos, las consideraciones expuestas.

Honorables Diputados.

El Administrador General de Tierras y Bosques,

HORACIO MORENO Y A.

Panamá, 1º de Sept. de 1938.

TELEGRAMAS REZAGADOS

Panamá, 13 de Enero de 1939.

De Concepción, para Angelina de Achurra.

De Davis, para María Castillo.

De Remedios, para Josefina de Maizen.

De Panamá, para Rafael Eyssene.

De Agurdulce, para Obaldía Higie-

se considerarán expirados un año después de que comience a regir esta reforma constitucional.

Parágrafo. No obstante lo dispuesto en este artículo podrán otorgarse exoneraciones de cualquier género siempre que la ley que apruebe el contrato respectivo haya sido aprobada por no menos de los dos tercios de los miembros que componen la Asamblea.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Publíquese y sométase a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones ordinarias para los efectos constitucionales.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPODO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Poder Legislativo.—Resolución número 19.—Panamá, 21 de diciembre de 1938.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que en los Archivos de la Asamblea Nacional, como en las Oficinas del Gobierno no se encuentran los Folletos de leyes dictadas por las Legislaturas pasadas a contar desde el año de 1904 a 1927 por haberse agotado las ediciones respectivas;

Que es de urgente necesidad para la buena marcha de la Administración Pública, lo mismo que para el Comercio, el Foro y el público en general la existencia de tales folletos de Leyes,

SE RESUELVE:

Ordenar la impresión y publicación de nuevos folletos de leyes así: de 1904, 1906 a 1907; 1908 a 1909; 1910 a 1911; 1912 a 1913; 1916 a 1917; 1918 a 1919; 1920 a 1921; 1922 a 1923; 1924 a 1925 y 1926 a 1927 inclusive.

Para atender al gasto que tal trabajo requiera se vota hasta la suma de mil setecientos balboas (B. 1,700.00), imputables al Departamento de Gobierno y Justicia, Gastos Imprevistos.

La impresión de estos nuevos folletos de leyes se hará bajo la dirección del Archivero de la Asamblea Nacional, quien compilará todos los índices generales y alfabéticos de cada folleto.

Comunicar esta Resolución al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para que facilite los medios necesarios a fin de que sea más eficaz el cumplimiento de esta Resolución.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de diciembre del año de mil novecientos treinta y ocho.

Comuníquese y publíquese.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Legislativo.—Resolución Número 20.—Panamá, 23 de diciembre de 1938.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que hay necesidad de mantener en sus puestos algunos de los empleados eventuales de la Secretaría de la Corporación con el objeto de que asesoren y organicen debidamente todos los trabajos que quedan pendientes en la Secretaría de la Asamblea Nacional,

SE RESUELVE:

Después de la sesión de clausura de la Asamblea Nacional, continúan en la Secretaría de la Cámara, durante dos (2) meses los empleados que se mencionan a continuación, para lo cual se destina la partida de cuatro mil ciento ochenta balboas (B. 4,180.00) imputables al Departamento de Gobierno y Justicia, Gastos Imprevistos así:

Sueldo del Secretario, Doscientos B. mensuales, B. 400.00.

Sueldo del Subsecretario, ciento veinticinco balboas mensuales, B. 250.00.

Sueldo del Oficial Mayor, Ochenta y cinco balboas B. 170.00.

Oficial Primero, ochenta y cinco, B. 170.00.

Oficial segundo, setenta y cinco, B. 150.00

Oficial tercero, Sesenta y cinco B. 130.00

Oficial cuarto, cincuenta balboas B. 100.00.

80 estenógrafas a B. 75.00 cada una mensuales, B. 1,200.00.

Un Relator de Debates a B. 125.00 B. 250.00.

6 oficiales Supernumerarios a B. 75.00 cada uno, B. 450.00

Dos porteros a B. 55.00 cada uno, mensuales, B. 110.00.

Tres Carteros a B. 35.00 cada uno mensuales, B. 210.00

Secretario de la C. de Legislación a B. 100.00, B. 200.00.

Secretario de la C. de Revisión a B. 75.00, B. 150.00

Ayudante del Relator a B. 60.00 mensuales, B. 120.00

Suma: B. 4,180.00

Dada en Panamá, a los veintitrés días del mes de diciembre del año de mil novecientos treinta y ocho.

Comuníquese y publíquese.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

Movimiento en el Registro

RELACION

De los documentos presentados al Registro Público el día 15 de diciembre de 1938.

As. 2350. Escritura N° 81 de 9 de junio de 1934, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual Jua-